

CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA
FINANCIERA PARA LA
ESTRUCTURACIÓN DE UN
MODELO PARA OBTENER
INGRESOS POR LA GESTIÓN
DELEGADA DE CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS Y LA
CONDUCCIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS
RELACIONADOS PARA LA
GESTIÓN DELEGADA, EN EL
MERCADO INTERNACIONAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Octubre 2019

GLOSARIO

1. **GdE** Gobierno de la República del Ecuador
2. **MEF** Ministerio de Economía y Finanzas
3. **MEER** Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (antes de la fusión)
4. **MERNNR** Ministerio Energía y Recursos Naturales no Renovables
5. **ARCONEL** Agencia de Regulación y Control de Electricidad
6. **CELEC EP** Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR EP
7. **CENACE** Centro Nacional de Control de Energía
8. **CNEL** Corporación Nacional de Electricidad
9. **COPCI** Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
10. **COA** Código Orgánico Administrativo
11. **CRE** **Constitución de la República del Ecuador**
12. **EIA** Estudio de Impacto Ambiental
13. **LOSPEE** Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
14. **RGLOSPEE** Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
15. **PNPTV** Plan Nacional de Planificación, Plan Toda una Vida
16. **PME** Plan Maestro de Electricidad de Ecuador (2016-2025)
17. **PMA** Plan de Manejo Ambiental
18. **PA** Plan de Adquisiciones
19. **POA** Plan Operativo Anual
20. **SIN** Sistema Nacional Interconectado
21. **SNT** Sistema Nacional de Transmisión
22. **L/T** Línea de Transmisión
23. **S/E** Subestaciones Eléctricas
24. **TdR** Términos de Referencia

**CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA FINANCIERA ESPECIALIZADA INTERNACIONAL PARA LA
ESTRUCTURACIÓN DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS POR LA GESTIÓN
DELEGADA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y LA CONDUCCIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTIÓN DELEGADA, EN EL MERCADO
INTERNACIONAL**

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. ANTECEDENTES

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

La Constitución de la República regula el ejercicio de potestades y competencias públicas en materia de: (a) sectores estratégicos y (b) servicios públicos, principalmente, en los artículos 313 a 316.

En lo que respecta a los sectores estratégicos, el Estado se ha reservado las potestades de administración, regulación, control y gestión, conforme lo establece el art. 313 de la norma constitucional. De conformidad con el mismo artículo 313, inc. 2, considera sectores estratégicos "*(...) aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental (...)*". En tanto que el inciso tercero determina que, son sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad, el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.

Por su parte, el artículo 314 de la norma *ibídem*, en lo que respecta a los servicios públicos establece una reserva de ley a favor del Estado, como son los de agua

potable y riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad e infraestructura portuarias y aeroportuarias. Por lo que determina que es el Estado el responsable de su provisión, del control y regulación y de disponer de precios y tarifas equitativas.

En lo que corresponde a las competencias de gestión, el artículo 315 de la misma norma constitucional ha establecido que para la *“gestión de servicios estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”* constituirá empresas públicas.

Como una opción de gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos, el artículo 316 de la Constitución permite al Estado delegar la competencia de gestión a empresas mixtas, siempre que mantenga la mayoría accionaria. Como excepción a las reglas generales, el mismo artículo 316, inc. 2, de la Constitución del Ecuador permite delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos en los casos previstos en la ley.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, (art. 1) regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, liquidación, mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión y demás aspectos de las empresas públicas dentro del marco previsto en la Constitución.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, (art. 100), establece que, *“(...) En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los*

servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros (...)”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, fue promulgado el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y entró en vigencia el 07 de julio de 2018; motivo por lo cual fue derogada la anterior Ley de Modernización del Estado, por expresa disposición derogatoria prevista en el mismo Código Orgánico Administrativo, COA.

El Código Orgánico Administrativo, COA, (art. 74) señala que *“(...) Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...)*”.

El mismo Código Orgánico Administrativo, en su art. 76 señala *“Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: (...) 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza”*.

En tanto que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), art. 25, dispone que: *“(...) El Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico (...)*”.

Mediante decreto 740, de 16 de mayo de 2019, el señor Presidente de la República dispone *“Que la creación de un Comité Coordinador de Gestión Delegada permitirá*

al Estado identificar opciones de financiamiento en condiciones favorables, incluso en proyectos para la gestión de servicios públicos y sectores estratégicos, para satisfacer el interés público, sin perder la propiedad de dichos activos” y decreta la conformación del Comité Coordinador de Gestión Delegada, encargada de priorizar, impulsar, coordinar, asesorar y dar seguimiento a proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de gestión delegada que permitan obtener financiamiento en condiciones favorables para el Estado.

La República del Ecuador se encuentra promoviendo la gestión delegada de varios proyectos públicos en sectores y actividades diversos, dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico. Para la adopción de cualquier decisión pública es necesario, en primer término, contar con la información adecuada y pertinente para modelar el perfil de cada proyecto.

Para lo cual, debe estimarse la posibilidad de que el sector privado participe en una o varias modalidades permitidas por el ordenamiento jurídico que generen ingresos para el financiamiento público. En estas circunstancias, se requiere explorar el mercado internacional en el ámbito de energía eléctrica (aprovechamiento de la infraestructura existente, administración, operación y mantenimiento), con el propósito de establecer los criterios en los que la República del Ecuador, y por ello el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, MERNNR, estarían en condiciones de atraer inversiones en el sector y adoptar decisiones a este respecto.

Para este propósito, es necesaria la asesoría y acompañamiento de una Banca de Inversión que permita evaluar y avaluar las Centrales de Generación existentes, pertenecientes a la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en adelante CELEC EP, definir la mejor estructuración de un modelo para obtener ingresos por la gestión delegada de la infraestructura existente y la conducción de los procedimientos relacionados, de acuerdo con estándares internacionales y los del referido mercado, de Centrales Hidroeléctricas mayores a 180 MW, correspondiente en este primer proceso a Sopladora (487 MW).

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto de los servicios de la Banca de Inversión consiste en la CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA FINANCIERA ESPECIALIZADA INTERNACIONAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE UN MODELO PARA OBTENER INGRESOS POR LA GESTIÓN DELEGADA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS PARA LA GESTIÓN DELEGADA, EN EL MERCADO INTERNACIONAL; que comprende el estudio y análisis integral, con una perspectiva del mercado internacional y según sus propios estándares, que alcance el negocio, las operaciones, la situación financiera de los activos de las Centrales Hidroeléctricas , la valoración del negocio y la estructuración de un modelo para la obtención de ingresos para el Estado por la gestión delegada de las centrales, de conformidad con estándares internacionales de Centrales Hidroeléctricas mayores a 180 MW, correspondiente en este primer proceso a Sopladora (487 MW).

Con la información producida, el MERNNR podrá disponer el procedimiento ulterior en los mercados internacionales para llegar a obtener la participación de empresas privadas y su inversión en el sector. Sobre esta base, el objeto de la contratación, adicionalmente, podrá comprender, de adoptarse la decisión correspondiente, la asesoría y acompañamiento necesarios para la conducción de los procedimientos requeridos para implementar la recomendación de la Banca de Inversión y la decisión de los entes públicos.

3. ALCANCE

El alcance de los servicios de la Banca de Inversión comprende la asesoría financiera externa, con estándares internacionales, que brinde información clara del panorama internacional, analice y recomiende las mejores alternativas para obtener ingresos para el Estado por la gestión delegada de grandes centrales Hidroeléctricas; lo cual permitirá que el MERNNR esté en las mejores condiciones para adoptar las decisiones más convenientes a los intereses corporativos y del Estado ecuatoriano

y, posteriormente, de ser el caso, conduzca apropiadamente y con la asesoría pertinente los procedimientos que deban tener lugar para la implementación de las recomendaciones de la asesoría de Centrales Hidroeléctricas mayores a 180 MW, correspondiente en este primer proceso a Sopladora (487 MW).

Por la naturaleza y alcance de la asesoría, los servicios serán prestados esencialmente en el exterior, con la finalidad de satisfacer los estándares del mercado internacional para estos casos.

En este contexto, el alcance de la asesoría incluye al menos las siguientes actividades:

FASE 1:

- a) Estructuración del proceso público de selección: Elaboración de pliegos, definición del proyecto de contrato de concesión y documentos asociados para el desarrollo del proceso. Se requiere asesoramiento legal, que realice recomendaciones de acuerdo a los estándares internacionales. El asesoramiento técnico es opcional, con el fin de reforzar la validez técnica del activo, y estará a cargo del oferente. Deben ser parte integrante de la propuesta firmas que acrediten experiencia en estas transacciones, que permita la implementación de la asesoría de manera inmediata a la suscripción del contrato
- b) Recomendar las alternativas financieras posibles y las estructuras de transacción que existieren en el mercado internacional, análisis comercial, valoración del activo, cálculos de retornos esperados y sensibilidades, con base en la información entregada por CELEC EP y los lineamientos estratégicos asociados
- c) Preparación del cuarto de datos para el proceso de Due diligence con base en la información entregada por CELEC EP y el MERNNR. Asesoramiento y acompañamiento durante el proceso de Due Diligence, incluyendo el manejo de preguntas y respuestas a través del cuarto de datos, visita técnica y management presentation para los potenciales interesados.

- d) Análisis de posibles inversionistas interesados en la transacción y expectativas de retorno (Market Sounding)
- e) Elaboración y presentación del Informe de marketing - Equity Teaser.
- f) Realizar Análisis y distribución de riesgos (Matriz de Riesgos).

FASE 2:

Para proceder a la Fase 2, CELEC EP solicitará la aprobación y autorización del Directorio, cuya autorización debe ser obtenida una vez concluida de la Fase 1, y hasta que el MERNNR disponga el inicio del proceso de selección. Una vez que CELEC EP reciba la aprobación del MERNNR para proceder a la Fase 2, notificará por escrito, la fecha a partir de la cual la firma Asesora dará inicio a los servicios establecidos en la Fase 2 y empezará el cronograma definido.

- a) Asesoramiento durante la implementación del proceso público de selección que permita la selección del proponente.
- b) Análisis y valoración de las ofertas recibidas de los proponentes-oferentes interesados en la Transacción.

FASE 3:

En virtud del artículo 25 de la LOSPEE y el 119 de su reglamento de aplicación, es de potestad exclusiva de la entidad delegante MERNRR, llevar a cabo los procesos públicos de selección de la empresa privada a la que de manera excepcional se puede otorgar la operación y mantenimiento, para lo cual el asesor realizará:

- a) Elaboración y negociación de los documentos de la Transacción con el MERNNR.
- b) Acompañamiento en el Cierre de la Transacción: cierre comercial y financiero de los contratos, entre MERNRR y el ganador del proceso

4. PRODUCTOS ESPERADOS / ENTREGABLES

Los productos esperados de la asesoría internacional son los siguientes:

FASE 1:

- a) Informe Integral del due diligence del vendedor (*Vendor Due Diligence Report*) que incluirá una descripción de los riesgos y contingencias identificadas durante el proceso de due diligence, el detalle sobre las implicaciones legales de las mismas, la evaluación técnica del activo en caso de haber contratado un asesor técnico, así como una recomendación sobre las acciones necesarias para mitigar o eliminar riesgos o contingencias
 - b) Informe de marketing - Equity Teaser y management presentation
 - c) Informe de la Estructuración del proceso público de selección
 - d) Pliegos para el proceso público de selección
 - e) Proyecto del Contrato de Concesión y sus anexos incluyendo sus cláusulas esenciales tales como término anticipado, regulación económica, obligaciones principales en las diferentes etapas del contrato, como mínimo deberá contener:
 - i. Mecanismo de Pagos.
 - ii. Plan de Mantenimiento.
 - iii. Procedimientos de Programación y Despacho.
 - iv. Medición, SCADA, Sistema de Comunicación.
 - v. Cronograma.
 - vi. Carta de Crédito y Otros Arreglos de Liquidez.
 - vii. Requisitos de Seguros.
 - viii. Metodología de la Valoración en caso de terminación anticipada del contrato de concesión, entrega y devolución del activo a la finalización de la concesión.
 - ix. Condiciones para la entrega y devolución del activo a la finalización de la concesión.
- CELEC EP proporcionará el modelo base de un Contrato de Concesión y sus anexos, el cual será objeto de mejora de parte del asesor.

- f) Proyecto de Contratos Regulados de Compra y Venta de energía a celebrar con las empresas distribuidoras, es decir, los PPA (Power Purchase Agreement). CELEC EP proporcionará el modelo base de un PPA (Power Purchase Agreement), el cual será objeto de mejora de parte del asesor.
- g) Due diligence legal del activo: Análisis preliminar de aspectos legales relevantes para la operación de las Centrales como:
 - i. Titularidad de los derechos de aguas;
 - ii. Área de influencia de la central hidroeléctrica;
 - iii. Determinación de superposiciones de derechos en el área del Proyecto;
 - iv. Usos de suelos en cuanto estos permitan y/o se espera cuenten con los permisos respectivos;
 - v. Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental

FASE 2:

- a) Documentos para el proceso público de selección que permita la selección del proponente (pliegos, bases concursables, proyecto de contrato, etc.).
- b) Informe de valoración de las ofertas recibidas de los potenciales inversionistas interesados en la Transacción.

FASE 3:

- a) Informe de negociación con base en los contratos de la transacción
- b) Informe integral de la asesoría con análisis de cumplimiento de obligaciones, hitos, fases o etapas.

Los productos serán entregados en su versión original en español, sin perjuicio de que, por la naturaleza internacional de la asesoría y para el cumplimiento del objeto del contrato, se generen versiones en cualquier otro idioma que requiera.

CELEC EP y el MERNNR podrán requerir información adicional relevante que permita ejecutar adecuadamente el objeto y alcance de la contratación.

5. REVISIÓN DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR

La entidad contratante designará un equipo de profesionales responsables de la Administración del Contrato, quienes previo a tramitar la liquidación, se encargarán de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, en sus distintas fases.

La firma internacional contratada deberá atender cualquier observación encontrada en los informes y productos de la asesoría, de acuerdo a los requerimientos solicitados en estos términos de referencia, para lo cual en el Modelo de Contrato, se establecerá el plazo límite para las respectivas correcciones, no pudiendo exceder de cinco (5) días hábiles la revisión por parte de la entidad contratante, y en el mismo plazo deberá la firma proceder a su corrección. La Administración del Contrato teniendo en cuenta la complejidad de las observaciones encontradas, aceptará o no las posibles prórrogas solicitadas por la firma internacional, sin que esto implique valor adicional alguno al monto contratado.

6. GRUPOS DE INTERÉS

Esta es una lista mínima de los actores involucrados que se consultarían durante el Due diligence:

- a) Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MENRNR).
- b) Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP.
- c) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- d) Ministerio de Ambiente (MAE).

7. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Los servicios que prestará el equipo del asesor internacional serán permanentes, durante la vigencia del contrato y deberá atender, para el cumplimiento del objeto, los requerimientos que hagan la CELEC EP o el MERNNR, por cualquier medio, físico o digital.

Para el desarrollo de cada uno de los componentes de la asesoría, la Banca de Inversión deberá presentar informes de avance en reuniones presenciales o

conferencias telefónicas, o videos conferencias que se requieran, y mantener permanente comunicación y coordinación con el equipo contraparte de la empresa pública (Administración del contrato más áreas administrativas, técnicas, financieras que sean necesarias).

Los productos deberán entregarse en versiones preliminares a CELEC EP, con la anticipación suficiente respecto del cronograma previsto para cada caso; de tal manera que la entidad contratante realice comentarios y observaciones, y por su parte el equipo del asesor realizará los ajustes correspondientes.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de las fases será de 24 semanas, con un período sugerido de 6-8 semanas para la Fase 1, 10-12 semanas para la Fase 2 y 2-4 semanas para la Fase 3. El cronograma de las Fase 2 y 3 se activarán una vez exista la aprobación respectiva del Directorio de la CELEC EP.

El cronograma propuesto por el oferente se tomará en consideración como un criterio en la selección del asesor en caso de empate en la calificación de los oferentes.

9. TERMINACIÓN

Los servicios contratados pueden ser terminados en cualquier momento por CELEC o por mutuo acuerdo entre las partes; en ambos casos, mediante notificación por escrito con quince días de anticipación. Sin embargo, la terminación de la relación contractual, no afectará las obligaciones de CELEC de reconocer y pagar en función de los entregables a entera satisfacción de CELEC, definidos en el contrato de asesoría, y las etapas efectivamente ejecutadas.

En la notificación se establecerá el o los motivos de la terminación, debidamente justificados.

10. PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO DE TRABAJO Y RECURSOS

El contratista empleará personal con la debida experiencia, formación, y capacitación, para el cumplimiento adecuado del contrato. El personal técnico asignado a la asesoría deberá ser el mismo que se incluya en el listado incorporado en la oferta que acredite experiencia en este tipo de transacciones internacionales. Para su reemplazo se deberá solicitar previamente a la administración del contrato su conformidad, acompañando la hoja de vida del profesional del reemplazo propuesto, quien obligatoriamente acreditará una experiencia igual o superior a la del miembro de equipo reemplazado.

Personal Técnico Mínimo de Trabajo

El personal técnico mínimo de trabajo propuesto en la oferta, deberá estar conformado al menos por:

a) Jefe de Equipo:

Formación Académica.- Deberá tener título profesional en Administración, Finanzas, Economía, Ingeniería Comercial, o similares.

Experiencia General: Acreditar la participación y cierre en al menos 5 proyectos de: fusiones y adquisiciones, proyectos de infraestructura, estructuración financiera en la colocación de bonos o acciones, o financiamiento estructurado; cualquiera de ellas, que sumen un valor acumulado de más de 4.000 millones USD.

Experiencia específica: Poseer experiencia de transacciones fusiones y adquisiciones y/o estructuración financiera, de centrales hidroeléctricas en el mundo, de preferencia en América Latina.

b) Especialista Senior Financiero / Banquero de Inversión:

Formación Académica.- Deberá tener título profesional en Administración, Finanzas, Economía, Ingeniería Comercial, o similares.

Experiencia General: Acreditar la participación y cierre en al menos 2 proyectos: fusiones y adquisiciones, proyectos de infraestructura, estructuración financiera en la colocación de bonos o acciones, o financiamiento estructurado; cualquiera de ellas, que sumen un valor acumulado de más de 1.500 millones USD.

Experiencia específica: Poseer experiencia de transacciones fusiones y adquisiciones y/o estructuración financiera, de centrales hidroeléctricas en el mundo, de preferencia en América Latina.

c) Especialista Senior Legal / Banquero de Inversión:

Formación Académica.- Deberá tener título profesional en Derecho.

Experiencia General: Acreditar la participación y cierre en al menos 2 proyectos: fusiones y adquisiciones, proyectos de infraestructura, estructuración financiera en la colocación de bonos o acciones, o financiamiento estructurado; cualquiera de ellas, que sumen un valor acumulado de más de 1.500 millones USD.

Experiencia específica: Poseer experiencia de transacciones fusiones y adquisiciones y/o estructuración financiera, de centrales hidroeléctricas en el mundo, de preferencia en América Latina.

d) El equipo de trabajo deberá estar integrado por un Ingeniero que acredite una experiencia mínima de 5 años en análisis técnico de centrales hidroeléctricas

Al menos un miembro del equipo principal deberá hablar español con fluidez, ya que los documentos existentes y la mayoría de las entrevistas en oficina y campo serán en español.

La asesoría deberá contar con los equipos o instrumentos, espacio físico, talento humano auxiliar, necesarios para la ejecución de la asesoría. En caso de requerir reuniones presenciales en Ecuador, CELEC EP dotará del espacio físico.

Los asesores subcontratados, tanto legal como técnico, deberán demostrar experiencia en transacciones similares del sector eléctrico en la región

11. EXPERIENCIA MÍNIMA DE LA FIRMA

La firma deberá acreditar experiencia en contratos de banca de inversión, en al menos dos transacciones de fusiones y adquisiciones y/o estructuración financiera en activos del sector eléctrico en Latino América, en los últimos 5 años, por un valor acumulado superior a los 2.000 millones de USD

12. PROPUESTA FINANCIERA Y CONDICIONES DE PAGO

La forma de pago será definida según la propuesta de los proponentes y aceptada por CELEC EP. En caso de requerir anticipos para la Fase 1, se podrá otorgar hasta el 70% del valor de la Fase 1.

La propuesta financiera para el desarrollo de la fase 1 de esta asesoría, se deberá ofertar por una tarifa fija cuyo valor techo asciende a US \$ = 500.000; que incluye: entregables de la fase 1 incluyendo la parte jurídica, y una parte técnica (opcional), honorarios, viajes, viáticos y movilización; y, en general todos los costos, directos e indirectos, en que el asesor deba incurrir para el desarrollo y cumplimiento de esta asesoría. Este valor de Fase 1 será deducible del valor total del contrato, una vez que se proceda a la finalización de la Fase 3, y determinado el cierre financiero del proyecto.

Para el desarrollo de las fases 2 y 3, la firma Asesora deberá ofertar una tarifa de transacción pagadera al momento del cierre financiero o transacción exitosa, igual a X% del valor referencial del proyecto, que para el efecto de este proceso es de 1.000 millones de USD. El valor de la tarifa, será cancelado neto y libre de impuestos.

El presupuesto referencial, determinado por el valor referencial de la transacción, es de 5,5 millones de USD (neto de impuestos). En el evento que la transacción se cierre y contrate por un valor superior a los 1.000 millones de USD, se procederá a la liquidación de la tarifa de transacción, previa celebración de adenda modificación y certificación de recursos adicionales para el efecto.

Se podrá considerar un valor por compensación al asesor en el evento de que una transacción sea entablada, y por circunstancias no imputables al asesor ni al potencial oferente, la transacción contemplada no es consumada por decisión unilateral del delegante. Estos valores serán reconocidos en función de lo realmente ejecutado, demostrables por costos directos e indirectos.

La Tarifa de Transacción o transaction fee, se hará efectiva, si y solo si se llega al cierre financiero del proyecto en la fase 3. En ningún caso CELEC EP o el MERNNR deberá reconocer esta tarifa en el evento de ruptura de las negociaciones por causas ajenas al MERNNR o por considerarse que la oferta no conviene a los intereses del Gobierno de Ecuador, representado por el MERNNR.

En el evento que sea necesario un servicio adicional requerido por CELEC, la firma asesora presentará una cotización la misma que deberá ser aceptada por escrito por CELEC EP en la que se reconozca el gasto adicional. Todas las tarifas, gastos y otros pagos en virtud de este acuerdo se pagarán en Dólares de los Estados Unidos a la cuenta bancaria designada por el asesor, en el extranjero.

13. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS MINIMOS

La integridad de la propuesta se evaluará considerando la preparación y experiencia del equipo mínimo.

La propuesta se evaluará de conformidad con los siguientes parámetros de evaluación:

Parámetro	Cumple	No cumple	Observaciones
Calidad del Equipo Técnico Mínimo <ul style="list-style-type: none"> - Jefe de Equipo: Formación / Experiencia General / Experiencia específica - Banquero Senior: Formación / Experiencia General / Experiencia específica 			

<ul style="list-style-type: none"> - Asesor Legal Senior: Formación / Experiencia General / Experiencia específica - Ingeniero con experiencia en centrales hidroeléctricas - Un integrante con fluidez en idioma español 			
Experiencia de la firma, en contratos bajo la figura de banca de inversión, en al menos dos transacciones de fusiones y adquisiciones y/o estructuración financiera en activos del sector eléctrico en Latino América, en los últimos 5 años por un valor acumulado superior a los 2.000 millones de USD			
Cronograma Fase 1 y Fase 2 (# semanas)			

Una vez cumplidos los requisitos, se procederá a la calificación de las ofertas, acorde a los siguientes criterios:

<i>Categoría</i>	<i>Metodología de calificación</i>	<i>Puntaje en la calificación</i>
Experiencia en transacciones de Fusiones y Adquisiciones y/o estructuración financiera en centrales hidroeléctricas a nivel mundial	Más de 2 GW en los últimos 5 años: 10 puntos; 10GW o más en los últimos 5 años: 60 puntos. Los valores entre 2GW y 10GW serán asignados el puntaje proporcional.	60
Cotización tarifa fija para la Fase 1	Valor más bajo: 10 puntos; valor más alto: 0 puntos; valores intermedios serán	

	calificados proporcionalmente acorde al rango	10
Cotización comisión de éxito para las Fases 2 y 3	Valor más bajo: 30 puntos, valor más alto: 0 puntos; valores intermedios serán calificados proporcionalmente acorde al rango	30
TOTAL DE PUNTOS:		100

En caso de empate de los resultados, el criterio para determinar la oferta más conveniente, estará en función del menor tiempo de ejecución del cronograma propuesto acumulado de la Fase 1 y 2.

Cálculo de calificaciones:

Experiencia en hidroeléctricas:

1) < a 2 GW = Calificación de 0 puntos

2) > a 2 GW < 10GW = El rango de calificación de 10,0 puntos a 59 puntos es de 7.999 MW de capacidad instalada. Lo cual resulta en una relación de 1 punto de calificación adicional por cada 163 MW en números enteros, por arriba de los 2 GW hasta llegar a 9.999 MW.

3) > a 10 GW = 60 puntos

Costo Fijo Fase 1:

1) Valor más bajo = 10 puntos

2) Valor más alto = 0 puntos

3) Rango = Valor más alto – valor más bajo

4) Valores intermedios = 10 puntos * (1 – (Desviación vs valor más bajo / rango))

Success Fee Fase 2:

1) Valor más bajo = 30 puntos

2) Valor más alto = 0 puntos

3) Rango = Valor más alto – valor más bajo

4) Valores intermedios = 30 puntos * (1 – (Desviación vs valor más bajo / rango))

14. GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO

La proponente adjudicada, durante la ejecución de la Fase 1 y antes de su finalización, presentará una garantía de fiel cumplimiento de contrato que cumpla con las condiciones de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; podrá ser rendida por una garantía financiera o póliza de seguro, emitida por una institución financiera domiciliada en Ecuador. El monto asegurado deberá ser por el 5% del monto total del valor contratado en Fase 1, y deberá mantenerse vigente desde su otorgamiento hasta la ejecución de Fase 2 y 3.

15. TIPO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN

El servicio de asesoría especializada de una Banca de Inversión, según los términos de referencia y el ámbito internacional de ejecución de los servicios requeridos, sería uno que se provea en el extranjero, al amparo del art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En términos generales el régimen aplicable a la contratación serán las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

16. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, POTENCIALMENTE ESTRATÉGICA PARA LA TRANSACCIÓN

Ninguna asesoría e información emitida por la firma asesora o por la CELEC EP, ya sea formal o informal, puede ser divulgada, en su totalidad o parcial, o resumido, extraído o referido, sin el consentimiento previo por escrito del Gerente General de la CELEC EP o el Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables. La CELEC deberá cooperar con la Asesora para definir el mecanismo apropiado, a fin de obtener la seguridad que se le otorgará al tratamiento confidencial de tal información.

Las obligaciones de las partes conforme a este párrafo subsistirán a cualquier vencimiento o terminación de este acuerdo, hasta por un plazo de 5 años. Además,

a pesar de todo lo contenido en este numeral, la CELEC a través de su delegado (a) autorizado (a), podrá revelar sin limitación de ningún tipo, el tratamiento fiscal y la estructura fiscal de cualquier transacción contemplada por este acuerdo y todo material de cualquier tipo (incluidas opiniones u otros análisis de impuestos) que se proporcionan a la CELEC en relación con dicho tratamiento y estructura tributaria.

En relación con el compromiso de la Asesora, la CELEC gestionará y proporcionará a la Asesora, toda la información que la Asesora considere necesaria o apropiada para el cumplimiento del contrato de asesoría y permitirá el acceso a los funcionarios, directores, empleados, contadores, abogados y otros representantes de la Empresa. Al realizar sus servicios la Asesora tendrá derecho a confiar sin emitir juicios de valor, sobre toda la información disponible, incluida la información suministrada a la Asesora por o en nombre de la CELEC y sus Representantes y no será responsable de la exactitud o integridad de la misma, así mismo, si se siente en la obligación de verificar todo o parte de ella, lo podrá realizar.

A fin de coordinar los esfuerzos tanto de la CELEC como de la Asesora, con respecto a los asuntos contemplados en este compromiso, la CELEC acepta informar sin demora a la Asesora de cualquier evento o cambio en el negocio, las operaciones, la condición (financiera o de otro tipo) o las perspectivas del GdE que se produjeran durante el plazo del compromiso contractual.

La Asesora mantendrá confidencialidad sobre cualquier información no pública de la Compañía, excepto que las partes requieran divulgar a sus representantes que necesiten conocer dicha información con el propósito de estos Términos de referencia, y a quienes se les informa sobre la naturaleza confidencial de dicha información (la Asesora seguirá siendo responsable del cumplimiento por parte de dichos Representantes).

No obstante a lo anterior, la Asesora puede divulgar dicha información cuando (i) se convierte en Información generalmente disponible al público (excepto como

resultado de una violación a la confidencialidad acordada), (ii) que estaban disponibles para la Asesora en una base no confidencial antes de su divulgación, no sujeto a obligaciones de confidencialidad similares a las contenidas en este documento, (iii) que se encuentran en posesión de la Asesora antes de la fecha del presente documento y que no fue proporcionada a la Asesora por la CELEC, o es desarrollada de forma independiente por la Asesora sin violar los términos de este párrafo, (iv) si se requiere su divulgación conforme a la ley, el proceso judicial o administrativo o la demanda regulatoria o solicitud de cualquier organismo que tenga jurisdicción, supervisión o autoridad sobre la Asesora o CELEC, y (v) con el Consentimiento de la CELEC. Si a la Asesora se le solicita divulgar información mediante mecanismos legales, deberá notificar a la CELEC EP (en la medida que lo permita la ley y estos términos) mediante un escrito de aviso de tales eventos para que la CELEC pueda activar un resguardo de protección, y en caso de no obtener respuesta, la Asesora activará su propio resguardo y entregará únicamente esa porción de la información solicitada, que a opinión de la Asesora, ante la falta de una respuesta oportuna por parte de CELEC, está facultada (por cualquier organismo que tenga supervisión o autoridad reguladora sobre la Asesora) para divulgar y ejercerá sus esfuerzos comercialmente razonables para obtener una garantía confiable de que se otorgará un tratamiento confidencial a tal información.

Todos los documentos e informes que se generen durante la asesoría serán de propiedad de CELEC EP y del MERNNR, pudiendo esta utilizarla libremente; así como a ponerla a conocimiento de sus distintas autoridades.

Atentamente,



Lic. Juan Sebastián Abad
ASESOR ECONÓMICO DE GERENCIA
CELEC EP